



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **001179** DE 2017

(20 ABR 2017)

Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, los artículos 2.6.3.6. y 2.6.3.8 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo de la Resolución 5929 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, determinó su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que en el Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, se establecieron los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman.

Que el artículo 2.6.3.6 ibídem, dispone que este Ministerio asignará los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET a: i) las entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero; ii) las entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE; iii) las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el párrafo del artículo 2.6.3.8 del referido decreto, preceptúa que este Ministerio establecerá los requisitos y condiciones tanto para el giro de los recursos del FONSAET como para la devolución de los mismos.

Que mediante Resolución 5929 de 2014, este Ministerio definió los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio con radicado de este Ministerio No. 201742300644682 del 28 de marzo de 2017, solicitó a este Ministerio la asignación de recursos por valor de ocho mil trescientos treinta y cinco

2

5-14-1

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

millones cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos m/cte (\$8.335.050.819) a dos (2) Empresas Sociales del Estado, una de las cuales se encuentra en intervención forzosa administrativa para administrar y la restante, en intervención forzosa administrativa para liquidar.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 5929 de 2014 y con fundamento en la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, efectuó el análisis correspondiente y formuló las recomendaciones en relación con las Empresas Sociales del Estado a las que se les deben otorgar los beneficios y el monto de los recursos para financiación de sus obligaciones, con documento de abril de 2017.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal 117 del 07 de abril de 2017, expedido por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, existe apropiación presupuestal disponible en la Subunidad 19-01-14-002 FONSAET SGP; Posición Catálogo de Gasto: A-3-5-3-62 Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET SGP Ley 1438 de 2011, por valor de ocho mil trescientos treinta y cinco millones cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos m/cte. (\$8.335.050.819).

Que conforme a lo anteriormente señalado, es procedente asignar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, a las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o para liquidar relacionadas en la solicitud de asignación de recursos remitida por la Superintendencia Nacional de Salud y sobre las cuales la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria recomendó la asignación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET- disponibles para la vigencia 2017, a las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se relacionan a continuación:

Departamento	Municipio	Entidad	Valor	Tipo Intervención Forzosa
Tolima	Ibagué	ESE Hospital Federico Lleras Acosta	5.335.050.819	Administrar
Vichada	Cumaribo	ESE Unidad Basica de Atención Nuestra Señora del Carmen en liquidación	3.000.000.000	Liquidar
TOTAL			8.335.050.819	

Artículo 2. Entidades intervenidas para administrar que se les levanta la intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de ser levantada la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a la Empresa Social del Estado a la que se le asignó recursos mediante la presente Resolución se deberá dar aplicación a la Resolución 4544 de 2016.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Giro de recursos al encargo fiduciario. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio o la entidad que haga sus veces, girará los recursos asignados a cada una de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, a los encargos fiduciarios de administración y pagos que deberán constituir dichas empresas, con una fiduciaria pública del orden nacional, previo el cumplimiento de los requisitos para el giro de que trata el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 4. Giro de los recursos del encargo fiduciario al beneficiario final. El giro de los recursos de que trata la presente resolución, se realizará en el marco de lo dispuesto en el Capítulo III de la Resolución 5929 de 2014, atendiendo las condiciones, procedimientos, requisitos y responsabilidades, allí establecidos.

La entidad fiduciaria pública, pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado y de acuerdo con la solicitud de giro suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual será remitida por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio al encargo fiduciario.

Parágrafo 1. La Superintendencia Nacional de Salud deberá dar cumplimiento a los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 5929 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá establecer los requisitos y procedimientos a seguir por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, para que se pueda realizar el giro de los mismos desde el encargo fiduciario de administración y pagos a los beneficiarios finales, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.

Parágrafo 2. En el caso de que las obligaciones objeto de pago incluyan la cancelación de deudas a proveedores de bienes para la fabricación o comercialización de productos, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar la viabilidad de dicho pago, presentando al Ministerio de Salud y Protección Social los análisis respectivos en los que se determine que las deudas cumplen con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia y demás requisitos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

El Ministerio revisará la pertinencia de la solicitud de acuerdo con los análisis y soportes presentados y de encontrarla procedente le dará el trámite respectivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014. En caso de deudas a las que se le vaya aplicar el trámite del literal e) antes enunciado, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar la viabilidad de dicho pago, presentando al Ministerio de Salud y Protección Social los análisis respectivos.

Artículo 5. Término para la ejecución de los recursos. Si al 30 de abril de 2019, quedasen en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, saldos de recursos no comprometidos, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cuenta que para el efecto determine la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio o la entidad que haga sus veces.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a las Empresas Sociales del Estado objeto de asignación y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 ABR 2017


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social